



ORD: 0055 /

ANT: Su consulta N° CAS-741436-QJ9DV4, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

MAT: Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 17 JUN. 2011


A : SR. EDUARDO ANDRÉS KHAMIS GIACOMAN

**DE : JEFA DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

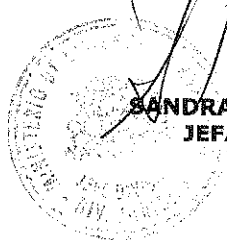
1. En respuesta a su solicitud de información N° CAS-741436-QJ9DV4, ingresada a través de la página Web de este Ministerio, en la que solicita "Informe del comité contencioso administrativo del Consejo de Defensa del Estado en relación al caso Kodama, mediante el cual recomienda anular el Decreto Exento N°8 mediante el cual el Ministerio de Vivienda autorizó al Serviu a pagar una indemnización de 17 mil millones de pesos a la empresa Kodama por la construcción del corredor Pedro Aguirre Cerda del Transantiago", informo a Ud. lo siguiente:
2. Como es de público conocimiento los recientes hechos que vinculan a este Ministerio con la Constructora Kodama están siendo objeto de investigación tanto en el Ministerio Público como en la Contraloría General de la República. Atendida la relevancia de la situación por el eventual interés fiscal y responsabilidades comprometidas, la información y antecedentes relacionados con esos hechos que se encuentran en poder de esta Administración, requieren mantenerse en reserva por tratarse de una información extremadamente sensible cuyo conocimiento, a lo menos durante la sustanciación de los respectivos procedimientos, podría implicar un desmedro de las investigaciones en curso y la persecución de un eventual crimen o simple delito y afectar el debido cumplimiento de nuestras funciones en la defensa judicial del interés público asociado a la materia en cuestión..
3. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en su artículo 21 establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública, disponiendo en su numeral 1 lo siguiente: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento, afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

4. En consecuencia, atendido lo señalado, concurre en la especie la causal de secreto dispuesta en el artículo 21 N° 1, letra c) de la ley de transparencia, referida, por la cual no es posible dar acceso a la información solicitada, atendida la afectación que dicha comunicación produciría en el cumplimiento de la función de este Órgano de la Administración del Estado.
5. Por tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, particularmente el artículo 21 N° 1 de la citada Ley de Transparencia, y de las facultades delegadas a la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 4662, (V. y U.), del 6 de julio de 2009, para conocer y pronunciarse si respecto de la información solicitada concurren causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en ese caso, para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla.

Saluda atentamente a Ud.,



SANDRA PONCE DE LEON SALUCCI
JEFA DIVISION JURÍDICA



Descriptor: Ley 20.285.

SPDLS/CCHV/MWGN

DISTRIBUCION:

- Destinataria.
- DIJUR
- SIAC - MINVU
- Oficina de Partes